

Vistos los artículos legales citados y demás de legal y pertinente aplicación,
Fallo: Estimando íntegramente la demanda promovida por la representación procesal de la menor de edad, la niña Aroa Carmona Lahoz, a instancia de su madre Aurora Azucena Lahoz Orna, se realizan los siguientes pronunciamientos:

Primero. — Debo decretar y decreto la privación de la autoridad familiar (la patria potestad en el Código Civil) de la menor de edad, la niña Aroa Carmona Lahoz, a su padre, Manuel Carmona Sánchez.

Haciéndose constar que tal declaración en ningún caso suprime las obligaciones y deberes del anterior frente a la hija menor, como son, entre otros, los de prestar alimentos y la de contribuir equitativamente, de acuerdo con sus posibilidades, a la satisfacción de las necesidades familiares.

Segundo. — Debo atribuir y atribuyo exclusivamente la autoridad familiar (la patria potestad en el Código Civil) de la menor de edad, la niña Aroa Carmona Lahoz, a la demandante, su madre, Aurora Azucena Lahoz Orna, incluyendo la guarda y custodia de la misma.

Tercero. — Líbrense las necesarias comunicaciones al Registro Civil de Zaragoza, donde consta inscrito el nacimiento de la demandante, Aroa Carmona Lahoz, en esa ciudad, con fecha 7 de noviembre de 2008, en su sección 1.ª, tomo 01266 y página 171.

Cuarto. — Debo condenar y condeno al demandado Manuel Carmona Sánchez al pago de costas procesales derivadas de este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 458 y siguientes de la de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciendo saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días ante este Juzgado y que se sustanciará por el trámite previsto al efecto para el juicio verbal y respecto al cual lo resolverá, en su caso, la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Zaragoza, si bien para interponerlo será necesario la previa constitución del depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, debiéndose acreditar dicha consignación en el momento de formulación sin cuya acreditación no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo».

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-juez, la cual dictada fue leída una vez constituido en audiencia privada, en el día de la fecha. Doy fe».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Manuel Carmona Sánchez, cuyo último domicilio conocido era calle Escultor Palao, núm. 5, 1.º, de Zaragoza, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación en legal forma.

Zaragoza, a diez de abril de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 4.504

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 260/2012-E, por el fallecimiento sin testar de David Abad García, hijo de Alfonso y Concepción, que falleció en Alcalá de Ebro (Zaragoza) el día 2 de noviembre de 2000, en estado de soltero y sin descendencia, expediente instado y promovido por Domingo Abad García, representado por el procurador don José María Angulo y Sainz de Varanda, a fin de que se dicte auto por el que se declare heredero a su hermano de doble vínculo Domingo Abad García y a sus sobrinos Miguel Balaguer Abad, Hortensia Abad Rodrigo, Fernando Abad Rodrigo, Jesús Abad Nicolás y José Abad Nicolás, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintiséis de marzo de dos mil doce. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 4.592

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 341/2012-B, instada por Aurora Murillo González, por el fallecimiento sin testar de Manuela Murillo González, nacida el día 23 de mayo de 1952 en la localidad de Villanueva de la Serena (Badajoz), hija de Manuel y de Antonia, y fallecida en Zaragoza el día 25 de octubre de 2011, en estado de soltera, sin haber otorgado testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes, siendo los parientes más próximos de la causante para reclamar su herencia sus hermanos de doble vínculo Antonio Murillo González y Aurora Murillo González, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a diez de abril de dos mil doce. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

JUZGADO NUM. 17

Núm. 4.506

Don Carlos Jesús Artal Faulo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 17 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio verbal número 1.106/2011-Z se ha dictado la resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen: «Sentencia número 76/2012. — En Zaragoza a 12 de abril de 2012. — Vistos por don José Julián Nieto Avellanad, magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 17 de Zaragoza, los presentes autos de juicio verbal seguidos con el número 1.106/2011-Z, entre:

Demandante: Comunidad de Propietarios de calle Cabezo Buenavista, 7, de Zaragoza, representada por la procuradora de los Tribunales señora Hueto Sáenz y defendida por la letrada señora Sánchez Liarte.

Demandada: María del Carmen Martín Sorribas, en situación procesal de rebeldía.

Materia: Reclamación de gastos de comunidad.

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por Comunidad de Propietarios de la casa número 7 de calle Cabezo Buenavista, 7, de esta capital, frente a María del Carmen Martín Sorribas, y condeno a la demandada a que pague a la actora la suma de 695,86 euros, y a que pague las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe interponer ante este Juzgado para la Audiencia Provincial recurso de apelación en el plazo de veinte días, previa constitución de depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en Banesto, indicando número de procedimiento, así como el código 02, tipo de recurso y fecha de resolución recurrida.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a María del Carmen Martín Sorribas y para que conste y surta los efectos oportunos.

Zaragoza a doce de abril de dos mil doce. — El secretario judicial, Carlos Jesús Artal Faulo.

JUZGADO NUM. 21

Núm. 4.507

En los autos de juicio verbal número 37/2012-C-1 se ha dictado sentencia del siguiente tenor literal:

«Sentencia número 60/2012. — En Zaragoza a 27 de marzo de 2012. — Vistos por mí, ilustrísima señora doña Amalia de la Santísima Trinidad Sanz y Franco, magistrada-jueza titular de este Juzgado de Primera Instancia número 21 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, que con el número 37/2012-C-1 se siguen en este Juzgado a instancia de la procuradora doña Sonia Peiré Blasco, en representación de Francisco Javier Lardiés Sobreviela, contra Leonardo Antonio Díaz Ferreiras.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que procedente de la oficina de reparto de esta capital se recibió escrito de demanda suscrito por la expresada parte demandante contra la también indicada parte demandada, en base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos en el referido escrito y terminaba suplicando que se dictara sentencia por la que se condenase a la demandada a pagar a la actora la cantidad reclamada, más los intereses legales y las costas procesales.

Segundo. — Admitida a trámite la demanda, se convocó a las partes al juicio que señala la ley, no compareciendo la parte demandada en legal forma. Por la parte actora se ratificó su escrito de demanda y se solicitaron los siguientes medios de prueba: interrogatorio de testigos y documental, dando por reproducidos los documentos acompañados con la demanda.

Practicada la prueba con el resultado que obra en autos, quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

Tercero. — En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — No existiendo cuestiones incidentales ni excepciones que pudieran obstar un pronunciamiento sobre el fondo del pleito, procede entrar en su estudio directamente.

Segundo. — Es principio general de derecho, proclamado por el artículo 217-2.º y 3.º de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, que incumbe la prueba de una obligación al que reclama su cumplimiento, así como la de su extinción al que la opone, tratándose de un principio de justicia que tan aplicable es al actor como al demandado, imponiéndoles, respectivamente, la obligación de probar los hechos que sirvan de base a las alegaciones de cada uno de las que nazcan el derecho en que consiste la acción o del que se deduzcan las excepciones opuestas.

En el caso objeto del presente procedimiento, en el que se reclaman unas cantidades derivadas del incumplimiento del contrato de arrendamiento suscrito por las partes, el demandante cumple con aportar los documentos que acompaña a la demanda y que han sido ratificados por los testigos que han declarado en el juicio, lo que obliga a estimarla en su integridad.

Tercero. — A tenor de lo dispuesto en el artículo 394-1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil respecto a las costas, estas son de imposición expresa a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás aplicables.